

## SENTENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2015, NÚM. 76

Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 30 de septiembre de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Julián Pimentel Guevara.
Abogado:	Lic. Luis Javier Félix Ferreras.
Recurrida:	Sagrario Milagros Pérez Díaz.
Abogado:	Lic. Luis Javier Félix Ferreras.

### SALA CIVIL Y COMERCIAL.

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 22 de abril de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julián Pimentel Guevara, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0033997-8, domiciliado y residente en el municipio de la Ciénaga, Provincia Barahona, contra la sentencia civil núm. 2013-00141, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 30 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis Javier Félix Ferreras, abogado de la parte recurrida Sagrario Milagros Pérez Díaz;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: **Único:** Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de noviembre de 2013, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Hamilton Félix y el Lic. Wander Salvador Medina Cuevas, abogados de la parte recurrente Julián Pimentel Guevara, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de enero de 2014, suscrito por el Lic. Luis Javier Félix Ferreras, abogado de la parte recurrida Sagrario Milagros Pérez Díaz;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de abril de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en partición de bienes incoada por la señora Sagrario Milagros Pérez Díaz contra el señor Julián Pimentel Guevara, la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó la sentencia civil núm. 00172, de fecha 11 de junio de 2012, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** EN CUANTO A LA FORMA, DECLARA regular y válida, la presente DEMANDA CIVIL EN PARTICIÓN DE BIENES, intentada por la señora SAGRARIO MILAGROS PÉREZ DÍAZ, a través de su abogado legalmente constituido LICDO. LUIS JAVIER FELIZ FERRERAS, en contra del señor JULIAN PIMENTEL GUEVARA, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** EN CUANTO AL FONDO, RECHAZA, la presente demanda en Partición de Bienes, intentada por la señora SAGRARIO MILAGROS PÉREZ DÍAZ, a través de su abogado legalmente constituido LICDO. LUIS JAVIER FELIZ FERRERAS, en contra del señor JULIÁN PIMENTEL GUEVARA, por improcedentes, infundadas y carentes de base legal; **TERCERO:** Condena a la parte demandante señora SAGRARIO MILAGROS PÉREZ DÍAZ, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados postulantes LICDO. WANDER SALVADOR MEDINA C. y DR. VICTOR MANUEL HAMILTON FELIZ, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte” (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, la señora Sagrario Milagros Pérez Díaz interpuso formal recurso de apelación, mediante acto núm. 589/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, instrumentado por el ministerial José Antonio Peña Moquete, alguacil de estrados del Tribunal Colegiado de Barahona, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 2013-00141, de fecha 30 de septiembre de 2013, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara Regular y Válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación, intentado por la señora SAGRARIO MILAGROS PÉREZ DÍAZ, contra la sentencia Civil No. 2012-00172, de fecha 11 de junio del año 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, por haber sido hecho conforme a la Ley; **SEGUNDO:** Rechaza las conclusiones presentadas por la parte recurrida señor JULIAN PIMENTEL GUEVARA, a través de su abogado constituido y apoderado, por improcedente, mal fundado y por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** En cuanto al fondo, actuando por Propia Autoridad y Contrario Imperio, esta Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Revoca la sentencia marcada con el número 2012-00172, de fecha 11 del mes de Junio de año 2012, Dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona; y en consecuencia Ordena la Partición y Liquidación de todos los Bienes Muebles e Inmuebles de la Comunidad Matrimonial que existen entre los señores SAGRARIO MILAGROS PÉREZ DÍAZ y JULIAN PIMENTEL GUEVARA; **CUARTO:** Designa al Juez Presidente de la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, como Juez Comisario para que presida las operaciones de cuenta, partición y liquidación de los bienes; **QUINTO:** Designa a la DRA. SANTA VIRGEN DOMINICI, Notario Publico de los del Número del Municipio de Barahona, para que realice las operaciones de cuenta y partición y legalización ordenada; **SEXTO:** Designa a los señores ALEXANDER FLORIAN MEDINA Y VALENTIN EDUARDO FLORIANA MATOS, como Peritos previo juramento por ante el Juez Comisario inspeccione los bienes a partir y que señale en su informe pericial si son o no de cómodo división; **SÉPTIMO:** Pone las costas a cargo de la masa a partir”;

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falta de motivos; **Segundo Medio:** Violación al artículo 504 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; **Tercer Medio:** Violación al artículo 480 del Código de Procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Violación al artículo 141”;

Considerando, que el artículo único de la Ley núm. 491-2008, que modificó el Art. 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, dispone que: “en las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado (...).” El memorial deberá ir acompañado de una copia certificada de la sentencia que se

impugna, a pena de inadmisibilidad (...);”;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no fue acompañado como lo requiere el texto legal arriba indicado, con una copia certificada de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente solo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible en principio, como medio de prueba;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto a los requisitos que debe reunir la sentencia que se impugna para la admisión del presente recurso, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare de oficio, su inadmisibilidad, sin examen de la inadmisibilidad propuesta por la parte recurrida, por resultar además, dicho examen inoperante en razón de que la presente decisión es la misma por ella perseguida con el planteamiento de su medio de inadmisión, de igual manera, no serán examinadas las violaciones propuestas por la recurrente en su memorial de casación, contra el fallo impugnado, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Julián Pimentel Guevara, contra la sentencia civil núm. 2013-00141, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 30 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 22 de abril de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar.  
Grimilda Acosta, Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)